

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720170001300

AUTO #2926

Santiago de Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. CORRASE traslado por el término de cinco (05) días de la petición de inclusión en el registro de Deudores Alimentarios Morosos al ejecutado para lo que estime pertinente.

2. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

3. PREVIO a resolver su solicitud de embargo de canon de arrendamiento, se requiere a la parte interesada para que indique el nombre del arrendatario(s) a fin de proveer su petición.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ